REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE DIRECCION GENERAL
Nº 089 -2016-SERFOR-DGGSPFFS

Lima, 24 FEB 2016

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa Engineers & Environmental Perú S.A. y el Informe Técnico N° 161-2016-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 136.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables;

Que, el numeral 125.5 del artículo 125º del Decreto Legislativo Nº 1029 (Decreto Legislativo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 y la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060); establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191;

Que, el artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca una paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del interesado, declarará el abandono del procedimiento. Agrega la norma que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, en fecha 14 de agosto de 2015, el señor Raúl a Malpica Solorzano, Gerente General de la empresa Engineers & Environmental Perú S.A. presenta al Blgo. Hjalmar Harold Alemán Pallardelly como representante del proyecto, solicita autorización para realizar estudios fuera de ANPs con colecta de flora y/o fauna silvestre, en el marco del Proyecto "Monitoreo de flora y fauna del Proyecto Quellaveco", quien a su vez solicita una autorización para realizar investigación científica con colecta de flora y/o fauna silvestre fuera de ANPS; por el período comprendido entre agosto-septiembre del 2015 y marzo-abril del 2016;

Que, mediante Carta N° 196-2015- SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 16 de setiembre de 2015, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de fauna Silvestre, le solicita precisar puntos y alcanzar documentos, sin haber obtenido respuesta hasta la fecha de parte del solicitante;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2014-SERFOR-DE del 01 de octubre del 2014, emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, se designó al Blgo. Mirbel Alberto Epiquién Rivera, las funciones de Director General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;

Que, el Informe Técnico N° 161-2016-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS del 18 de febrero de 2016, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, indica que el responsable del Proyecto, no ha levantado las observaciones presentadas por el SERFOR, que y no ha respondido la comunicación; por lo que concluye que se considera procedente declarar en abandono el procedimiento para otorgar autorización para realizar estudios del Patrimonio Forestal y

de Fauna Silvestre en el marco de los instrumentos de gestión ambiental, con colecta de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, en el marco del artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que se ha realizado la paralización del trámite por parte del solicitante por más de 30 días;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, el mismo que en su literal k) precisa como función de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna, en el marco de las normas nacionales e internacionales vinculadas a la materia y estando a lo informado y con la visación correspondiente de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en abandono el procedimiento para otorgar autorización para realizar estudios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre en el marco de los instrumentos de gestión ambiental; solicitada por el señor Raúl a Malpica Solorzano, en virtud a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución el señor Raúl a Malpica Solorzano, Gerente General de la empresa Engineers & Environmental Perú S.A., transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua Tacna.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: **www.serfor.gob.pe**

Regístrese y comuníquese

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR - Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Blgo. Mirbel Alberto Epiquién Rivera
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR